

Mejora de apelacion por el promotor-fiscal.

M. P. S.

255 El licenciado don Joaquin Juan de Flores, abogado del colegio de esta corte, y promotor-fiscal en la causa que se sigue de oficio contra José Masin y consortes sobre el robo y muertes que se hicieron, &c. se presenta ante V. A. en grado de apelacion de la sentencia del teniente don Jacinto Virto de primero de Setiembre de este año en cuanto á haber impuesto solamente la pena de presidio de Africa por ocho años á Antonio Iduarte, alias Rochapea, y debiendo haberle condenado en la ordinaria de horca: en cuya atencion y en la de haber el promotor interpuesto apelacion ante el inferior, quien se la ha admitido en virtud del decreto de la Sala de diez y siete de Octubre anterior = A V. A. suplica que admitiéndole en el referido grado de apelacion y por el beneficio de la brevedad, se sirva mandar que el escribano del número don Francisco Antonio Suarez venga á hacer relacion, y hecha, revocar la expresada sentencia por lo respectivo á Antonio Iduarte, imponiéndole la pena de horca, y confirmarla en cuanto comprehendie acerca de los otros reos, por ser asi conforme á justicia que pide.

Auto.

256 Admitese la apelacion quanto ha lugar en derecho, y el escribano del número, en cuyo oficio pende la expresada causa, entréguela en la escribania de gobierno de la Sala, y hecho pase al señor fiscal. Rubrica del escribano de gobierno.

257 Se puso requerimiento al escribano del número para la entrega de la causa, y despues la siguiente

Certificacion.

258 Certifico yo el infraescrito escribano de cámara

y gobierno de la Sala que hoy dia de la fecha ha puesto en la escribania de mi cargo el escribano del número don Francisco Antonio Suarez la causa que expresa el decreto anterior, en trece piezas, la una reservada, de que le di recibo; y en el mismo dia la he entregado con las mismas piezas en la escribania de cámara del cargo de don Gregorio Zorraquin. Madrid veintiuno de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve.

Pedimento del señor fiscal adhiriéndose á la apelacion de los reos.

M. P. S.

259 El fiscal, en la causa contra José Masin y consortes sobre el robo y muertes que se hicieron en la noche del día seis de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete en la hosteria de Agustín Chambunet, sita en la plazuela del Carmen calzado; adhiriéndose á la apelacion que han interpuesto para la Sala en virtud de su auto de diez y siete de Octubre último, Antonio Iduarte, condenado á ocho años de presidio; y el referido Masin y Joaquin Moran, sentenciados á muerte de horca juntamente con los dos reos ausentes: Diego de Lafuente y Pedro, conocido por el andaluz; pide que esta sentencia pronunciada por el tepiente de villa en primero de Setiembre del año próximo pasado se confirme respecto á los cuatro reos últimos, y se agrave hasta la ordinaria de muerte de horca respecto al primero, mandando se lleve contra todos á debida ejecución; pues así es de haberse por lo que se va á exponer. (Se alega y concluye.) Madrid y Febrero cuatro de mil setecientos noventa.

Otrosí: mediante hallarse los tres reos presentes en la Real cárcel de villa y la causa radicada en la Sala, es indispensable se trasladen á su Real cárcel para practicar con ellos las diligencias que sean necesarias, y en esta atencion pide el fiscal que la Sala se sirva mandar se haga con la

Hh 2

Madrid 19 de Noviembre de 1789.
Señores de Sala
segunda.
Flores.
Puente.
Clemente.
Colon.

brevedad posible aquella traslacion, por convenir así á la mas facil administracion de justicia que pide como antes.

Madrid y Febrero 4 de 1790.
Señores de Sala

segunda.
Puente.
Aguirre.
Arostegui.
Colon.

260 En lo principal traslado; y en quanto al otrosi pásense con la seguridad correspondiente desde la cárcel de villa á esta de corte á José Masin; Joaquin Moran y Antonio Iduarte. Y se nombra por juez de esta causa al señor alcalde don José Joaquin Colon de Larreategui, Rúbricas.

Diligencia de remocion.

261 En la villa de Madrid á tantos de tantos á consecuencia de lo mandado por los señores de la Sala en el auto anterior los alguaciles Antonio Alonso, &c. y los porteros de vara Simon Rubio, &c. conduxeron á esta Real cárcel de corte desde la de villa libres de toda inmunidad eclesiástica á José Masin, Joaquin Moran y Antonio Iduarte, los cuales se entregaron al portero de golpe José Gutierrez, dejando anotada en el libro de lo criminal la correspondiente partida; y para que conste, pongo esta diligencia que firman los dichos alguaciles y porteros, y yo el infrascripto, de que doy fe.

Padimento de mejora de apelacion.

M. P. S.

262 Sebastian Timoteo Tachon, en nombre de José Masin, preso en esta Real cárcel por la causa formada contra él y otros sobre el robo y homicidios hechos en la hostería de Agustín Chambunet, afirmandome en la apelacion interpuesta por el referido de la sentencia que pronunció nuestro teniente don Jacinto Virto en primero de Septiembre del año próximo anterior, condenándole en la pena ordinaria de muerte de horca; y contestando al traslado

que se me ha conferido de la respuesta del señor fiscal, en que adhiriéndose á dicha apelacion pretende se confirme la expresada sentencia: digo que V. A. en justicia se ha de servir revocarla absolviéndolo á Masin de la pena capital, é imponiéndole otra extraordinaria y suave, por ser de hacer así atendidos los fundamentos que van á exponerse. (Se alega) Por tanto=A V. A. suplico se sirva proveer, segun he solicitado en la cabeza de este escrito, y es conforme á justicia que pido.

Auto.

Madrid y tantos de tantos.
Señores de Sala
segunda.
Puente.
Aguirre.
Arostegui.

263 Traslado.

M. P. S.

264 El fiscal insiste, contradice y concluye. Madrid y Julio veinticuatro de mil setecientos noventa. Rúbrica. (Se mandó pasar la causa al relator.)

M. P. S.

265 Sebastian Timoteo Tachon en nombre de José Masin, preso en esta Real cárcel por la causa formada contra él y otros sobre el robo y homicidios hechos en la hostería de Agustín Chambunet, &c. digo: que esta causa se halla conclusa, y para que el defensor de dicho preso pueda instruirse é informar el día de la vista=A V. A. suplico se sirva mandar se me entregue la causa por el término ordinario, segun es conforme á justicia que pido.

Auto.

Madrid y Julio 29 de 1790.
Señores de Sala
segunda.
Roche.
Aguirre.
Arostegui.

266 Para el fin que esta parte expresa, entréguesele la causa por el término ordinario.

Notificacion.

267 Doime por notificado con el decreto anterior.

Madrid y Junio veintinueve de mil setecientos noventa. = Tachon.

Nota.

268 En veintitres de Julio último tomó el procurador Tachon esta causa para instruirse de ella el defensor de Masin, y la ha devuelto en este día de la fecha. Madrid doce de Agosto de mil setecientos noventa = Rúbrica.

Auto.

269 Para la vista de la causa contra José Masin y consortes, presos en esta Real cárcel, sobre el robo y homicidios hechos en la hostería del Carmen, se señala el jueves nueve del corriente citadas las partes (*). Los señores de Sala segunda lo mandaron en Madrid á primero de Diciembre de mil setecientos noventa. = Licenciado Maldonado. (Se hicieron las citaciones.)

Auto.

270 Suspéndese la vista de esta causa y vuelve á señalarse el lunes trece del corriente citadas las partes. Madrid y Diciembre nueve de mil setecientos noventa. = Licenciado Maldonado. Se repitieron las citaciones.

Nota.

271 Los señores del margen han empezado á ver esta A (*). Debe citarse á los Fiscales para la vista de las causas, mayormente, si puede recaer en ellas, para de muerte ú otra corporal, (véase la ley 13 tit. 7 lib. 2.º R.) y léjos de poder los jueces mandarle salir de la Sala y aun cuando estén votando las causas, es muy conveniente que asistan á este acto, ya para su mayor instruccion, ya porque podrán, como que han visto los autos para informar, responder á las preguntas que se les hagan acerca de algunos hechos sobre que haya alguna duda, y ya porque sabedores de los fundamentos en que los jueces apoyan sus votos, y pareciendoles razonables, excusarán con no apelar ó no suplicar de las sentencias las dilaciones de otra instancia.

Señores de Sala segunda.
Gobernador.
Roche.
Aguirre.
Clemente.
Colon.
Vaca.

causa. con asistencia de los abogados y procuradores de los presos. Madrid, &c. Licenciado, &c.

Otra.

272 Se continuó la vista con los mismos señores. Madrid, &c. Licenciado, &c.

Otra.

273 Se concluyó la vista de esta causa con los mismos señores y asistencia de los abogados de los presos. Madrid, &c. Licenciado, &c.

Acuerdó.

274 Hase visto esta causa, seguida de oficio en primera instancia ante el teniente don Jacinto Virto, contra José Masin, Joaquin Moran y Antonio Iduarte, presos en esta Real cárcel, y en rebeldia contra Diego de Lafuente y Pedro conocido por el andaluz, sobre el robo de un reloj de plata, un juego de hebillas y charreteras de lo mismo, y como unos noventa reales en dinero, hecho en la hosteria de Agustin Chambunet la noche del día seis de Octubre del año de mil setecientos ochenta y siete, de cuyo insulto se siguieron las muertes de Lorenzo Tos, cabo del regimiento de Reales guardias españolas, José Alvarez Diaz, oficial de zapatero, y de Joaquin Gomez de Losada, otro de los reos: y despues seguida por apelacion y por el fiscal de S. M. en la Sala á consecuencia de un auto suyo de diez y siete de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve, en que habiendosele consultado la sentencia de dicho teniente, pronunciada en primero de Setiembre de setecientos ochenta y nueve, mandó se le devolviesen los autos, á fin de que notificada aquella á los reos y al promotor-fiscal admitiera las apelaciones que interpusiesen para la Sala. Dicha sentencia, en que se condenó á José Masin,

Madrid 20 de Enero de 1791.
Señores de Sala segunda que asistieron á la vista.
Gobernador.
Roche.
Aguirre.
Clemente.
Colon.
Vaca.

Joaquín Moran, Diego de Lafuente y Pedro, conocido por el andaluz, en la pena ordinaria de muerte de horca, y á Antonio Iduarte en ocho años de presidio de Africa, y cumplidos que fuesen, en destierro perpetuo y á diez leguas de distancia de esta corte y sitios Reales, bajo la misma pena; se revoca por lo respectivo á José Masín y Joaquín Moran, á quienes se condena en diez años de servicio en las galeras de S. M.; se confirma tocante á Antonio Iduarte, alias Rochapea, para cuya ejecucion han de ser trasladados los tres reos á la cárcel de villa desde donde se trajeron á esta de corte; y en orden á Diego de Lafuente y Pedro el andaluz ausentes, devuélvanse los autos al teniente don Jacinto Virto, para que con la mayor actividad y el sigilo correspondiente solicite la prision de dichos reos, y conseguida que sea, dé cuenta á la Sala: costas y ejecutese. = Vazquez. =

APÉNDICE.

En que se insertan á favor de los principiantes varias peticiones, comunes en las causas criminales.

275 **A** la causa expuesta convendrá añadir en favor de los principiantes algunos escritos sueltos, que son frecuentes en los juicios criminales y trae esparcidos el señor Elizondo en los de su práctica universal forense, procurando darles alguna mas elegancia. Para la mas fácil y arreglada formacion de los escritos que se ofrezca hacer en los procesos criminales, deben tenerse presentes las correspondientes doctrinas que se sientan en los lugares oportunos de esta obra.

Querrela.

276 **F.** en nombre de N. de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, me querrello de P. y digo: que este con poco temor de Dios y en

menosprecio de la Real jurisdiccion que V. ejerce, ha hecho esto ó aquello, y para que se le impongan las penas en que ha incurrido por leyes de estos reinos, y con las cuales otros escarmienten en lo venidero =

277 **A V.** suplico me admita esta querrela; y á su tenor informacion sumaria que ofrezco hacer desde luego; como tambien que dada en cuanto baste, se sirva mandar prender al referido P. y embargarle sus bienes, librando para ello el correspondiente mandamiento; pues hecho así protexto acusarle mas en forma. Pido justicia y costas.

Auto.

278 Admítase esta querrela, dése la informacion, y hecha autos.

Acusacion en forma por el fiscal ú otro acusador.

279 El fiscal de S. M. ó F. en nombre de L. en la causa que se sigue de oficio (*si es el primero*) ó á instancia de mi parte (*si es el segundo*) contra R. preso en la Real carcel de esta ciudad por tal ó tal cosa, le acuso en forma, y poniéndole por cargos los que resultan del sumario: digo, que V. en justicia se ha de servir imponerle tales y tales penas en que ha incurrido segun las leyes del reino; pues así es de hacer por lo que se halla acreditado en el sumario, y por las razones que se van á exponer. (*se alega*) En esta atencion =

A V. suplico se sirva determinar, segun he solicitado en este escrito, y es conforme á justicia que pido con costas. (*De este escrito se da traslado*).

Respuesta del reo.

280 **F.** en nombre de R. preso en la Real cárcel de esta villa, en la causa que se sigue contra él á instancia del fiscal de S. M. ó de F. por tal ó tal delito, respondiendo á la acusacion del referido F. de que se me ha dado traslado: digo, que V. en justicia ha de ser servido de absolver de aquella al mencionado R. man-

dando á su consecuencia que se le ponga en libertad y desembarquen sus bienes; pues así debe hacerse atendiendo los méritos de la causa, y los fundamentos que se expondrán. (Se alaga y concluye como en el escrito anterior, y se da traslado).

Pedimento de un reo solicitando que se le tome la confesion.

281 F. vecino de esta ciudad y preso en su Real cárcel ante V. como mejor proceda: digo, que hace tantos dias me halló en uno de los calabozos de aquella sin saber la causa de mi prision: en cuya atención = á V. suplico se sirva mandar que siendo la instancia civil se me entreguen los autos, y siendo criminal, se me reciba á la mayor brevedad la confesion, segun mandan las leyes, ponga la acusacion, y se me dé traslado de ella para exponer lo que conduzca á mi derecho, y sea conforme á justicia que pido. (A este escrito se pone el decreto ó auto: como lo pide).

Pedimento solicitando un reo su sultura bajo de fianzas.

282 En el nombre de N. vecino de tal parte, en la causa criminal suscitada contra este á instancia de M. sobre esto ó aquello: digo, que el referido N. se halla preso desde tal dia sin otro delito que el expresado, y mediante á no ser digno de ninguna pena corporal = á V. suplico se sirva ponerle en libertad bajo la fianza carcelera que está pronto á dar, y de lo contrario protesto pedir cuantos perjuicios se le ocasionen, con todo lo demás que hubiese lugar en derecho, y sea conforme á justicia que pido con costas.

283 El auto que corresponde proveer es el de traslado y autos.

Pedimento para que se llame á un reo por edictos y pregones.

284 El fiscal de S. M. ó F. en nombre de N. en la causa sobre tal delito: digo, que habiendo pedido el correspondiente despacho para la prision de B. y librádose con

efecto, consta por diligencia no haberse podido hallar, y á fin de que se continúe la causa substanciándose con él en su ausencia y rebeldía = A V. suplico se sirva mandar se le cite y llame por edictos y pregones en la forma ordinaria: pido justicia y costas. (Se provee, como se pide).

Pedimento solicitando en alguna de las Salas del crimen de una chancilleria provision para que cualesquiera justicias del territorio en donde se halle un reo, le prendan y remitan.

M. P. S.

285 F. en nombre de N. vecino de &c. ante V. A. como mas haya lugar en derecho: digo, que á consecuencia de una querrela del referido, dada en tantos en la Sala contra C. y D. sobre tal delito, se mandaron prender, cometiendo esta diligencia á E. quien por no haber podido ser habidos, les dejó citados para que se presentasen en vuestra Real cárcel de corte, y mediante que todavia no lo han hecho, sin embargo de haberse pasado tanto tiempo = A V. A. suplico se sirva mandar librar su Real provision ordinaria para que bajo de una grave multa las justicias del territorio les prendan y remitan con la seguridad necesaria á vuestra Real cárcel de corte, segun es conforme á justicia que pido con costas. = (El decreto es: Librese.)

Pedimento del fiscal de una Sala del crimen solicitando no se proceda en una causa contra uno de los delinquentes hasta prenderse todos.

286 El fiscal de S. M. con vista de la causa formada de oficio contra G. sobre tal cosa: dice, que en ella no solo resulta culpado este sino tambien H. en cuya atencion es de parecer se despache ministro para su prision y embargo de bienes, y contradice hasta que se evacúe esta diligencia, la continuacion de la causa, á fin de que se siga un tiempo contra todos los presentes, segun corresponde á la buena administracion de justicia. = (El decreto es: como lo dice el señor fiscal.)

Pedimento de un reo solicitando ante un juez inferior se le declare comprendido en algun indulto.

237 F. en nombre de N. ante V. como mejor proceda: digo, que contra el referido se ha seguido causa de oficio sobre tal cosa, por la cual en sentencia de tantos se le condenó á tantos años de presidio de Africa, y mediante á que el expresado delito se halla comprendido en el indulto que por tal motivo plausible acaba de expedir S. M. = A V. suplico se sirva declararlo así, y á su consecuencia mandar que se dé al mencionado N. testimonio de tal declaración para los efectos que le convengan, segun es conforme á justicia que pido. = *A este escrito corresponde el auto: únase á este pedimento la causa expresada, y traiganse para dar providencia.*

SECCION II.

Formulario de un proceso contra un militar.

Cubierta del proceso.

PLAZA DE BARGELONA.

AÑO DE 1805.

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE N.

PRIMER BATALLON.

CAUSA CRIMINAL

Contra Juan de Medina, soldado de la sexta compañía, por haber berido alevosamente al soldado de esta misma Isidro Paredes, de que resultó su muerte en la tarde del 23 de Agosto.

Juez fiscal el señor D. N. sargento mayor ó ayudante.

Escribano
N.

Memorial.

EXCMO SEÑOR.

1 Don N. sargento mayor de tal regimiento, &c. hace presente á V. E. que se halla preso en el calabozo del cuartel de Atarazanas de esta plaza Juan de Medina, soldado de la sexta compañía del primer batallon de dicho cuerpo, por haber herido alevosamente al soldado de aquella Isidro Paredes á las cinco de la tarde del 23 del presente mes,